



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal
Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00493** 00
Demandantes: Juan Esteban Jaramillo Díaz y otro
Demandados: Lina Victoria Villalobos Lotero y otro
Decisión: Admite demanda

En vista de que la parte actora cumplió con lo requerido en auto que antecede, dentro del término otorgado para ello y, dado que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y con los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurada por JUAN ESTEBAN JARAMILLO DÍAZ y NANCY PATRICIA DÍAZ TOBÓN, en contra de LINA VICTORIA VILLALOBOS LOTERO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (artículo 369 del Cód. General del proceso).

TERCERO: Disponer la notificación de este auto, conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de la presente anualidad.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda, se requiere a la parte actora con el fin que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda; con el propósito responder por las costas y

perjuicios derivados de su práctica; en concordancia con lo previsto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al **Dr. ÁLVARO LOPERA RESTREPO** portador de la **T.P. 38.846** del C. S de la J., abogado titulado y en ejercicio, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 86 del 8 de septiembre de 2020.